



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado N.º	0557931001 2022 00127 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JESÚS MARÍA NAVARRO ORDUZ
Providencia	2022-S 393
Asunto	Devuelve demanda a juzgado de origen para que se pronuncie el funcionario judicial

Mediante correo electrónico proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrió, se recibió la presente demanda, teniendo que la comunicación allegada corresponde a reenvío del mensaje original con el que se presenta la demanda, remitida por la Citadora del Juzgado mencionado.

Sin embargo, sin mediar orden judicial o sin que existiera un pronunciamiento del funcionario judicial, en el que se dispusiera el rechazo de la demanda, se remite de manera informal el escrito de demanda atribuyendo la competencia a este despacho de acuerdo a su cuantía.

A este respecto, el artículo 90 del C.G.P. dispone que *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia... ..ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”*, esta norma entonces impone al juez el deber de pronunciarse en caso de considerar que no es competente y disponer su remisión al que considere competente.

Conforme a lo previsto en el artículo 278 del C.G.P. las providencias de los jueces pueden ser autos o sentencias y según el artículo 279 de la misma norma, las providencias deben ser motivadas de manera breve y precisa. Por lo anterior, es absolutamente necesario que exista una providencia judicial en la que se resuelva sobre la competencia por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Berrió, frente a la demanda de la referencia y no simplemente que por uno de los empleados de ese despacho se reenvíe la demanda al que consideran competente.

Así las cosas, se remitirá por secretaría el expediente de la presente demanda al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, para que el funcionario judicial a través de providencia se pronuncie en forma expresa sobre el rechazo o avocar conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ebdbf2470937ebc54a23d38c84d4641900f6084d272c00c106501585d9345c**

Documento generado en 28/11/2022 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>